

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 012
22 DE MARZO DE 2023**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que FABIAN ANTONIO GOMEZ HERAZO identificado con la C.C. No 8.686.871, actuando en calidad de Representante Legal de HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en el Corregimiento de Casacará jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar. Mediante resolución No 1161 del 25 de octubre de 2012 se otorgó concesión en beneficio del predio Santana por un período de 10 años.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
3. Certificado de existencia y representación legal de HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el petitionerario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-6522 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Santa Ana -Hacienda Santana Gutiérrez Ltda)
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos 1 y 2.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en el Glosario de codificación tomado de supernotariado.gov.co, en el acápite correspondiente a los Actos y Negocios sujetos a Registro se establece el código 0907 identificado como cambio de razón social, el cual a la letra dice: **“Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se reforma es titular de derechos reales”.** (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el certificado de cámara de comercio allegado a la entidad, indica que Hacienda Santana Gutiérrez Ltda, **“se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S.”**, ello debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria No 190-6522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 012 del 22 de marzo de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

2

control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Dos Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos (\$ 2.733.678). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número de Profesionales	Categoría	Salario Mensual (SMMV)	Horas de trabajo (h)	Costo de honorarios	Costo de viáticos	Costo de análisis de laboratorio y otros estudios	Costo de administración (25%)	Costo total	Costo de administración (25%)
1	13	\$ 5.461.254,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 280.863,00	747.157,50	\$ 1.613.679,95
BONIFICACIÓN PARTICIPACIÓN EN LA VENTA									
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (C x h)									
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Retención Mensual									
(2) Váticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022). Folio No. 013	\$ 9.153.805,000
B) Valor del SMMV año de la petición	1.000.000,00
C) Vr. del SMMV Año petición (A/B) = No de SMMV	3.154
D) Vr. del SMMV Año actual (2023)	\$ 1.160.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMV (C x D)	\$ 3.654.034,200
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMV	3.154
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 012 del 22 de marzo de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Dos Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos (\$ 2.733.678).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.443-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en el Corregimiento de Casacará jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en el Corregimiento de Casacará jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Continuación Auto No 012 del 22 de marzo de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

-----4

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario, para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: En el curso del proceso se debe aportar certificado de tradición y libertad en el que figure o conste como titular del predio, la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO y al Operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ. Fijase como fecha de diligencia los días 3, 4 y 5 de mayo de 2023.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi - Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la Sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos (\$ 2.733.678). por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 24 de abril de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en

Continuación Auto No 012 del 22 de marzo de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Santa Ana de matrícula inmobiliaria No 190-6522 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad HACIENDA SANTANA GUTIERREZ S.A.S. con identificación tributaria No 890.107.443-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

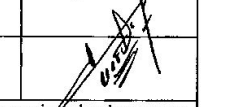
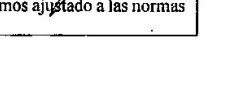
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 22 días del mes de marzo de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Alex José Ospino Sarmiento (Profesional de Apoyo a la Gestión de la Coordinación)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA-004-2011.